

Bogotá, 02 de diciembre de 2025

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
Reparto Tutelas
E. S. D

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionados:	UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, actuando como operador del Concurso de Méritos de FGN 2024 y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Accionante:	GYOBANA PEÑA TORRES

GYOBANA PEÑA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.049.712 expedida en Santa Rosa de Viterbo – Boyacá -, con domicilio en Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante usted señor Juez, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, como operador del concurso de méritos de Fiscalía General de la Nación, por estar amenazados y vulnerados mis derechos fundamentales constitucionales **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD y ACCESO AL CONCURSO EN CONDICIONES DE MERITO.**

1. EL OBJETO DE LA PRESENTE TUTELA

La suscrita accionante manifiesta de manera expresa que el verdadero y único objeto de esta acción es garantizar mi derecho de petición, para que se me provea una respuesta debidamente motivada, analizada y sustentada, en donde cada uno de los argumentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales expuestos en mi reclamación sea estudiado, confrontado y resuelto de manera específica, congruente y fundada en derecho, y no mediante respuestas genéricas, estandarizadas o descontextualizadas que desconocen no solo los temas planteados en las situaciones sino el contenido técnico de mis impugnaciones.

En ese sentido, lo que aquí se busca es que se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados y se ordene a los accionados procedan a analizar a profundidad y con rigor jurídico cada una de las objeciones planteadas, y emita un concepto técnico-jurídico motivado y vinculante que sirva de base para una decisión final respetuosa del derecho al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la función pública en condiciones de mérito, lo cual deberán hacer directamente los accionados o a través de la conformación de un comité de evaluación especializado, integrado por expertos de reconocida idoneidad en las ramas del derecho constitucional, administrativo y penal.

Se aspira, en esencia, a que el proceso de evaluación de reclamaciones no se reduzca a un mero formalismo, sino que constituya un verdadero debate jurídico que honre los principios de publicidad, transparencia y mérito que rigen los concursos públicos.

El fundamento de las pretensiones radica en los siguientes.

2. HECHOS

1. Me presenté como aspirante en la Convocatoria FGN 2024, regulada por el Acuerdo 001 de 2025 de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal Superior en la modalidad de ingreso, dentro de la cual presenté las pruebas escritas de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyos resultados preliminares fueron publicados en la plataforma SIDCA3, en los cuales aprobé dicho examen.
2. Una vez conocidos los resultados, presenté una reclamación inicial, dentro del término legal, solicitando la exhibición completa de mi prueba (cuadernillo, hoja OMR y clave oficial) para poder posteriormente ampliar mi reclamación.
3. Después de la exhibición del material de la prueba, el día 25 se septiembre de 2025 presenté ampliación de reclamación debidamente sustentada en derecho, en un escrito detallado en el que desarrollé argumentos jurídicos expresos, dirigidos a demostrar la incorrección jurídica de las respuestas oficiales asignadas a las preguntas de competencias funcionales números 24, 70, 72, 79 y 84. En dicha ampliación, expuse fundamentos normativos del porque las respuestas dadas como correctas por el operador UT no correspondían con las normas legales vigentes que demuestra la improcedencia de varias de las claves oficiales fijadas por la UT. (Ver reclamación anexa)
4. En la ampliación también solicitaba se me indicara la formula aplicada para obtener el puntaje lo cual desde ya manifiesto fue contestado en debida forma.
5. La UT Convocatoria FGN 2024 resolvió mi reclamación y ampliación mediante comunicación oficial (cargada en SIDCA3), sin analizar de fondo ninguno de los argumentos específicos que presenté, en relación con las preguntas, limitándose a emitir respuestas genéricas, estandarizadas y descontextualizadas que no confrontan las normas, jurisprudencia y razonamientos que sustenté de manera extensa, incluso la citación normativa en la respuesta no es acorde con el caso planteado, señalando además que como quiera que “cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado sus sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.”
6. La respuesta expedida por la UT **no** estudia las situaciones jurídicas planteadas en mi reclamación, **no** atiende las peticiones principales, **ni** explica las razones jurídicas, jurisprudenciales y/o doctrinales que sustentan la respuesta que sostiene como correctas respuestas que contradicen abiertamente normas y precedentes jurisprudenciales obligatorios.
7. La decisión de la UT desconoce el debido proceso administrativo, en la medida en que: o **No** responde de manera congruente a mis argumentos. o No analiza la normatividad citada en mis planteamientos (Ley 1755, CPACA, Código Penal, Ley 906). o **No** explica la improcedencia de mis argumentos ni las razones de cada clave oficial.
8. Los argumentos expuestos por la UT no solo son insuficientes, sino que contradicen la jurisprudencia que cité expresamente en la ampliación, lo que evidencia que no hubo una lectura real ni un estudio individualizado de mis reparos, convirtiendo la respuesta en un acto meramente formal y vacío de contenido jurídico.
9. De la lectura que el señor juez constitucional haga de la petición por mi presentada (la cual anexo para que haga parte integral de la presente acción) y la

respuesta dada por la UT (la cual también se anexa para que haga parte de la presente acción), usted evidenciara que dicha respuesta únicamente responde de manera amplia y contundente lo que tiene que ver con la formula aplicada para obtener el puntaje. En lo que tiene que ver con la solicitud de las preguntas de la prueba de competencias funcionales números 24, 70, 72, 79 y 84, no existe una respuesta de fondo, realizan un cuadro explicativo donde refieren el porque de la respuesta correcta y la “justificación” de la respuesta señalada por mi y que califican como incorrecta, sin responder y/o analizar los argumentos presentados en la reclamación no son válidos, lo que reitero vulnera el derecho de petición y debido proceso.

10. Es de público conocimiento que cuando se realizan los exámenes para un concurso público, al momento de construir el banco de preguntas, por aparentemente expertos idóneos, estos deben no solo señalar la respuesta valida o correcta, sino además indicar el fundamento jurídico del porque las otras respuestas son incorrectas o invalidas. Para el presente caso esto se evidencia en la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, Numeral 1.3.2 (publicado por la UT) en el cual se observa que para esta convocatoria las pruebas de competencias funcionales estaban elaboradas con un caso, un enunciado y tres posibles alternativas de respuesta, en donde refiere las respectiva justificaciones de la respuesta señalada como correcta y del porque las otras opciones son incorrectas señalando – en la guía – una biografía respecto a los enunciados; la cual en la respuesta a la reclamación **ni** siquiera fue relacionada. (guía que se adjunta para verificar lo señalado por la suscrita)

11. Señor Juez, de la revisión que usted haga de dicha guía, podrá darse cuenta que la UT, claramente indica la forma como se construyeron las preguntas y que la UT, en mi reclamación se limito a copiar y pegar la justificación que al realizar el banco de preguntas tuviese como correcta e incorrecta; sin tener en cuenta el argumento y solicitud soporte de reclamación; pues nada se dice de porque mi planteamiento en sede de petición o reclamación es incorrecto, por lo que la respuesta allí otorgada es evasiva, parcial, sin responder de fondo de forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, como lo exige la jurisprudencia constitucional.

12. La falta de respuesta sustancial, completa y motivada implica una violación del derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.), del debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), del principio de mérito e igualdad para el acceso a cargos públicos (arts. 13, 40 y 125 C.P.), y afecta materialmente mi puntaje y mi posibilidad real estar en posición de privilegio, al momento de emitir el acto administrativo de lista de elegibles.

13. La UT sostiene que contra su respuesta no procede ningún recurso, lo que me deja en un estado de indefensión, pues no existe mecanismo ordinario para exigir una respuesta de fondo que atienda debidamente los argumentos y peticiones que elevé, a más de que la suscrita de obtener una respuesta debidamente estudiada y de aceptarse mis planteamientos lograría estar en posición de privilegio, es decir dentro de los 44 cargos que se ofertaron en la modalidad de ingreso, para el cargo de Fiscal Delegado ante los Tribunal.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Al realizar el test de procedencia de la presente acción de tutela es evidente su cumplimiento de acuerdo a las siguientes razones:

- Subsidiariedad Esta acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad, toda vez que:

1. Se han agotado previamente todos los mecanismos administrativos establecidos en el Acuerdo 001 de 2025, mediante la presentación oportuna de la reclamación inicial y su posterior ampliación debidamente sustentada.
2. La respuesta emitida por los accionados, si bien formal y dentro del término, no constituye un agotamiento sustancial de la vía gubernativa, al haberse limitado a ofrecer una respuesta genérica y estandarizada que omiten analizar de fondo los argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales específicamente planteados.
3. No existe un recurso judicial ordinario idóneo y efectivo que permita proteger de manera pronta e integral los derechos fundamentales amenazados, máxime cuando la propia Unión Temporal ha indicado que contra su decisión no procede ningún medio de impugnación interno, generando un estado de indefensión.

- Inminencia y Gravedad de la Vulneración La afectación a los derechos fundamentales de la accionante es actual, cierta y de especial gravedad, en virtud de las siguientes circunstancias:

1. Existe riesgo inminente de quedar en una posición no meritoria dentro de la lista de elegibles para la asignación de vacantes ofertadas en la presente convocatoria, como consecuencia directa del mantenimiento de criterios de evaluación jurídicamente erróneos que deprimen artificialmente su puntaje final y afectan mi posición relativa en la próxima lista de elegibles.
2. El menoscabo a su derecho fundamental de acceso a la función pública por mérito (Art. 125 CP) devendría en un perjuicio irreparable, al ver frustrada de manera definitiva su legítima aspiración profesional y la oportunidad concreta de ocupar un cargo público para el cual se encuentra capacitado.
3. Subyace un interés general y transpersonal en que los procesos de selección para el servicio público, especialmente en entidades de la relevancia de la Fiscalía General de la Nación, se desarrolle con estricto apego a los principios constitucionales de publicidad, transparencia, objetividad y mérito, garantías que se ven quebrantadas con la mantención de respuestas oficiales técnicamente viciadas.

- Principio de Eficacia Judicial La presente acción de tutela se enmarca en el principio de eficacia judicial consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, el cual impone a las autoridades la obligación de garantizar la efectividad de los derechos e instar a que las decisiones administrativas sean debida y suficientemente motivadas. Se busca, por esta vía, que la administración cumpla con su deber de brindar una respuesta sustancial y congruente, preservando así la integridad de los derechos fundamentales dentro de los procesos de selección pública y evitando que se conviertan en meros formalismos carentes de garantías.

4. FUNDAMENTOS VULNERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que: ***a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*** ***b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*** ***c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:***

1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. **d)** Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. **e)** Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. **f)** La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. **g)** En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. **h)** La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

5. PRETENSIONES

1. Solicito se amparen mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
2. Se ordene a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que revisen de manera exhaustiva y fundamentada las impugnaciones presentadas por la suscrita a las preguntas prueba de competencias funcionales números 24, 70, 72, 79 y 84 y procedan a emitir una respuesta de fondo, congruente, motivada y particularizada, en la cual se analicen todos los argumentos jurídicos de la ampliación y se expliquen detalladamente los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que sustentan cada ítem cuestionado, señalando de manera concreta.
3. En caso de que la revisión de fondo determine que el accionante obtuvo un puntaje superior, ordenar se proceda a realizar los ajustes correspondientes.

6. PRUEBAS

Se aportan como anexos:

1. Copia de la ampliación de reclamación del 25 de septiembre de 2025.
2. Copia de la respuesta oficial de la UT FGN 2024 VIII. JURAMENTO.
3. Copia de guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas, Numeral 1.3.2.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

7. NOTIFICACIONES

Accionante: recibo notificaciones en la calle 22 bis No. 48 – 40, Bogotá correo electrónico gyopeto@gmail.com celular 3112270426.

La accionada a través de su canal de PQR <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/solicitudpqr/guia> o e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co

Cordialmente,



GYOBANA PEÑA TORRES

Bogotá, 21 de octubre de 2025

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA
E.S.M.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN OTORGADA EN LA PRUEBA ESCRITA COMPETENCIAS GENERALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES ESPECÍFICA Y PRUEBA COMPORTAMENTALES

Yo, GYOBANA PEÑA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24049712 expedida en Santa Rosa de Viterbo, participante al concurso de la fiscalía código I-101 –M 01 para el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNALES SUPERIORES**, a través del presente amplio el sustento del recurso de apelación, contra el puntaje asignado en la prueba de conocimiento únicamente en las siguientes preguntas:

1.- En la pregunta 24, la situación propuesta es sobre un hurto de un celular en flagrancia y que el video que registra el hecho fue descubierto a la defensa días antes de la audiencia preparatoria, donde la defensa alega que la evidencia fue conocida de manera extemporánea; ahora el enunciado a responder señala que respecto a solicitar como prueba el video el funcionario judicial debe. La Universidad indica como respuesta plausible o correcta la **opción B**, que corresponde a que el funcionario debe renunciar a la incorporación al video porque el descubrimiento fue extemporáneo. La suscrita marco como respuesta plausible la **opción A** que señala que se el funcionario debe solicitar la incorporación del video.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD: Es claro que el legislador señalo un término de tres (3) días para que el ente investigador le entregue o realice el descubrimiento de los elementos materiales probatorios o evidencia física legalmente obtenida, previamente descubierto en la audiencia de formulación de acusación, (artículo 356 C.P.P.), sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha establecido de manera pacífica que si dicho descubrimiento no se realiza en ese periodo, es decir se hace de manera posterior, esto no invalida la solicitud probatoria ni su incorporación en el juicio, pues lo que interesa es que sea conocido por la defensa para que pueda crear su estrategia de defensa, reitero en el caso propuesto se indica que este se realizó días antes de la preparatoria. (Sentencia de casación AP5721-2015 MP EYDER PATIÑO CABRERA – AP3300-2020 de fecha 25 noviembre Radicado 56650) **Por lo anterior la respuesta plausible es la A**, correctamente marcada por mí, por ende, solicito se me asigne y sume el puntaje por esta pregunta.

2.- En la pregunta 70, la situación corresponde a que se adelanta investigación a un fiscal por los delitos de prevaricato por omisión y abuso de función pública por una investigación que adelanto por secuestro extorsivo y homicidio, por corrupción pues en esa investigación, condiciona la aplicación de un principio de oportunidad a la vinculación de unos terceros, no prospero, pese a que suministro información sobre el determinador y no hubo acto judicial alguno. El enunciado a responder señala que realizada la acusación la defensa dice que acepta cargos a través de preacuerdo que se le rebaje la pena a la mitad, ante la solicitud como funcionario debe. La universidad señala que la respuesta correcta **es la opción A**, que señala que basado en los contundentes elementos materiales probatorios se abstiene. La suscrita responde que la opción correcta es la **opción C** que indica que hará la negociación donde se le otorgara la rebaja de 1/3 parte de la pena.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD: Los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado se encuentran desarrollados en los artículos 348

del C.P.P., que establece unas finalidades así: “Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.” Posteriormente en el ARTÍCULO 352 señala: **PREACUERDOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN.** Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte. Así las cosas no existe prohibición legal para negar la suscripción de un preacuerdo porque haya consistencia en las pruebas recaudadas en contra del procesado, en cambio la norma permite realizar preacuerdos posterior al escrito de acusación. Respuesta que correctamente marco la suscrita como **la opción C.**

3.- En la pregunta 72, La situación corresponde a que unos abogados realizaban asesorías ofreciendo beneficio de prisión domiciliaria y libertad por vencimiento de términos, las cuales siempre le correspondían al mismo juez, se utilizaban dictámenes periciales del mismo médico. El enunciado a contestar corresponde a que el juez involucrado solicita aplicación del principio de oportunidad por colaboración con la justicia donde señalara como se realizaron los hechos e involucrados, ante la solicitud el funcionario debe. La respuesta correcta por la universidad es **la opción C** que por el fuero y porque atenta contra los principios del mecanismo se niega la aplicación. La respuesta marcada por mi corresponde a la **opción A**, que indica que se enviará al director seccional para que estudie, resuelva y emita la correspondiente resolución.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD. El Artículo 323 regula la Aplicación del Principio de Oportunidad que establece que “La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.” A su turno, el artículo 324 regula las causales en las cuales procede el principio de oportunidad; en los párrafos se encuentran descritas las prohibiciones “PARÁGRAFO 1o. señala En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas. PARÁGRAFO 2o. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para el efecto. PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años, PARÁGRAFO 4o. No se aplicará el principio de

oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.” Ahora la Resolución No. 00561 de 2024 por medio de la cual se reglamenta el principio de oportunidad y se deroga la resolución No. 4155 de 2016, en ningún aparte señala prohibición alguna o automática para la aplicación del principio salvo lo previsto en la ley; ahora bien señala que deberá realizarse un test de proporcionalidad pues su aplicación se fundamenta en criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Las causales previstas en la ley en su artículo 324 para la aplicación del principio de oportunidad se pueden clasificar según su naturaleza de la siguiente forma: (i) interés nacional (numerales 2, 3 y 8) (ii) colaboración con la justicia y desarticulación criminal (numeral 4, 5 y 18) etc.; de acuerdo a la situación planteada y el enunciado a responder el juez acusado solicita la aplicación del principio para colaborar con la justicia, causal 4 del artículo 324; no existiendo prohibición expresa y como no se indica cual es la violación ni qué principio del mecanismo se vulnera, la única respuesta plausible es que el funcionario debe darle trámite ante la dirección seccional como lo indica la Resolución 00521 de 2024 para que este estudie si cumple o no los parámetros establecidos y emita la respectiva resolución de aprobación para posteriormente presentarlo al juez de control de garantías que será el encargado de aprobar o improbar su aplicación. Por lo anterior la respuesta marcada por la suscrita **la opción A** es la plausible en el respectivo caso, por lo que solicito se corrija el error y se sume a mi puntaje lo pertinente.

4.- En la pregunta 79, la situación señala que se trata de un caso de corrupción contra un fiscal por los delitos de prevaricato por acción y abuso de autoridad porque dicho fiscal en un proceso que llevaba sobre feminicidio con arma de fuego, solicitó orden de captura, el fiscal se presenta voluntariamente, presenta pruebas que el indiciado sufría de celopatía y los hechos ocurrieron en estado de ira e intenso dolor, por eso imputó el feminicidio con reconocimiento de la ira e intenso dolor; ante dicha situación los familiares de la víctima le reclaman al fiscal y este los amenaza. El enunciado a responder señala que frente al prevaricato por acción en concurso con abuso de autoridad el funcionario judicial debe. La respuesta plausible para la universidad es la **opción C**, que debe convocar a la victimas a audiencia de conciliación. La opción marcada por la suscrita es la **A** que corresponde a que debe solicitar audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD: Es incorrecta la opción dada por la universidad porque no es posible citar a conciliación porque el delito de prevaricato por acción, no es un delito querellable y no admite la conciliación; ahora bien, respecto del punible descrita en el Artículo 416 del C.P. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, el Artículo 74 ibídem señala Conductas punibles que requieren querella para iniciar la acción penal: 1. Aquellas que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, con excepción de: Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas (C. P. Artículo 193); Divulgación y empleo de documentos reservados (C. P. Artículo 194); **Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. Artículo 416)** y otros, a su turno el Artículo 522 señala que la conciliación en los delitos querellables se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal; si bien la norma indica la obligatoriedad de la conciliación para los delitos querellables, el artículo 74 exceptúa de la querella el delito de Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (C. P. Artículo 416), razón por la cual no es posible llamar a conciliación como lo señala la universidad pues los delitos atribuidos en la situación de prevaricato por acción y abuso de

autoridad por acto arbitrario e injusto no requieren como requisito de precedibilidad la conciliación. Así las cosas, y como quiera que la respuesta plausible es la **opción A** correctamente marcada por mí solicito se adicione el puntaje correspondiente.

5.- En la pregunta 82, se trata de la misma situación del numeral anterior, en cuanto al enunciado a responder se señalaba que en firme el fallo condenatorio por abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, transcurridos 30 días después se solicita el incidente de reparación integral. La respuesta correcta dada por la universidad es **la opción A**, que decía que el funcionario judicial debía cooperar en la argumentación de la pretensión de conciliación de la víctima; la respuesta marcada por mí corresponde a **la opción B**, relacionada con que como funcionario debía adelantar el incidente de reparación integral debía llevarlo a cabo por los daños causados a la víctima.

SUSTENTODE LA INCONFORMIDAD: En el enunciado no se señala quien realizo la solicitud de apertura del incidente como lo señala el artículo 102 del C.P.P. **PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL.** Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010 que señala **En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa** de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante, así las cosas la fiscalía está facultada para llevar a cabo el incidente, razón por la cual es inviable que solo se limite a cooperar en la argumentación cuando puede adelantar el incidente de manera directa, siendo correcta la respuesta marcada por mí que fue **la opción B**, por lo que solicito se corrija la calificación y se me asigne el puntaje correspondiente.

Agradezco su atención quedo atenta a que mis inquietudes sean resueltas de manera favorable en atención a la ambigüedad de las situaciones y de los enunciados aquí cuestionados.

Atentamente,



GYOBANA PEÑA TORRES

CC.24.049.712 Santa Rosa de Viterbo

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

GYOBANA PEÑA TORRES

CÉDULA: 24049712

ID INSCRIPCIÓN: 93148

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000007636

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán

presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“SOLICITUD EXHIBICION PRUEBAS”

“Respetuosamente interpongo recurso a los resultados de las pruebas escritas en relación con las preguntas y la calificación, para sustentar en debida forma el presente recurso, solicito la exhibición de las pruebas generales, funcionales y comportamentales, toda vez que la suscrita requiere verificar las respuestas por mi seleccionadas, con la plantilla de respuestas, toda vez que la suscrita considera que existen inconsistencias en las preguntas y en la calificación, reitero una vez realice la respectiva revisión se ampliaran los argumentos del presente recurso.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“COMPLEMENTO SUSTENTACIÓN RECURSO PRUEBAS ESCRITAS”

“(...) a través del presente amplio el sustento del recurso de apelación, contra el puntaje asignado en la prueba de conocimiento únicamente en las siguientes preguntas: Pregunta 24, 70, 72, 79 y 82. Finalmente, solicito se me informe la formula aplicada para obtener el puntaje, toda vez que fueron eliminadas 5 preguntas, como fueron evaluadas las respuestas acertadas, el peso de cada una, si es homogéneo o cual fue la formula aplicada para obtener dicho puntaje. Se adjunta documento con los argumentos de inconformidad para que sean considerados y se modifique y se sume la puntuación correspondiente. (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud “(...) solicito se me informe la formula aplicada para obtener el puntaje, toda vez que fueron eliminadas 5 preguntas, como fueron evaluadas las respuestas acertadas, el peso de cada una, si es homogéneo o cual fue la formula aplicada para obtener dicho puntaje (...)” es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	72
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

75.78

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Aunado a lo anterior, es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	38
n_k : Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

76.00

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 24, 70, 72, 79 y 82, se da respuesta de la siguiente manera:



Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
70	A	es correcta, porque la aplicación de la figura de los preacuerdos también es una facultad discrecional, según lo marca la Directiva 010 del 2023, máxime que, si tiene fortaleza probatoria en el asunto, la norma en cita menciona: "1. Definición de los preacuerdos (...) son mecanismos jurídicos de ejercicio discrecional (...) No se puede utilizar solo para acelerar la justicia y descongestionar los despachos judiciales".	C	es incorrecta, porque la rebaja de la sexta parte de la pena está contemplada para aquellas personas que acepten cargos en preacuerdo en la instalación del juicio oral. La pena que se contempla para quienes preacuerden después de la realización de la acusación es la tercera parte, como lo menciona el art. 352 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el art. 367.
72	C	es correcta, porque se debe recordar que la aplicación del principio de oportunidad es discrecional de la Fiscalía General de la Nación y, por ende, no es obligatorio acceder a tal petición, ya que es posible que el funcionario que conoce del asunto cuente con elementos materiales probatorios suficientes y contundentes que hagan innecesaria la delación que está proponiendo el implicado, que solicita la aplicación a tal mecanismo y puede recomendarle mejor	A	es incorrecta, porque no obstante a la autonomía del funcionario, que es a quien le corresponde la responsabilidad de dar respuesta y decidir si tramita o no el principio de oportunidad, cumpliendo con las exigencias legales de la normativa correspondiente, es decir, primero verificar la información suministrada por el postulante; segundo, obtener más elementos materiales probatorios que refuercen su caso; y luego sí, elaborar el acta de solicitud del principio de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		tomar el camino de los preacuerdos. Lo anterior, según el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, el Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), en sus artículos 321 al 330, el Principio de oportunidad: "La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado". En concordancia, con la Resolución 0561 de 2024 de la Fiscalía General de la Nación.		oportunidad. Lo anterior, en concordancia con: el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, el Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), en sus artículos 321 al 330, y la Resolución 0561 de 2024.
79	C	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. En caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por delito de prevaricato por acción en concurso con abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. Esto se define en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022 Por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa, y Ley 2220 de 30 de junio de 2022 por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación.	A	es incorrecta, porque por ser un concurso heterogéneo entre un delito oficioso y una querella se debe agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación previo a solicitar la formulación de imputación y medida de aseguramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 306 del Código de Procedimiento Penal.
82	A	es correcta, porque, aunque la presencia del fiscal no es estrictamente obligatoria en la audiencia de reparación integral	B	es incorrecta, porque el incidente de reparación integral se realiza ante el juez penal de conocimiento, de acuerdo con lo



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		si se recomienda que el funcionario participe para que el proceso sea más transparente y, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, velar por la protección de las víctimas. Ahora bien, de conformidad con lo normado en el artículo 101 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, es necesaria la presencia de la víctima, directamente, de sus herederos, representante legal o apoderado; el Procurador General de la Nación (cuando se afecte el interés público o colectivo) y el Defensor de Familia (en eventos que la víctima sea menor de edad), el penalmente responsable directamente, su apoderado; el tercero civilmente responsable y el asegurador en garantía.		normado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal. Dentro de las funciones del Juez de Conocimiento, se encuentra el de realizar el juzgamiento y decidir sobre los intereses pecuniarios de la víctima.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **75.78 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3.

Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **76.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Tatiana Rojas

Revisó: Erika Salamanca

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



Bibliografía - Enunciado 3

Función Pública (2018). Guía para la construcción y análisis de indicadores de gestión. Versión 4.

Direccionamiento Estratégico 2024-2028 Fiscalía General de la Nación Experiencia e innovación al servicio de la justicia.

1.3.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Esta prueba **agrupa 80 ítems** y está destinada a evaluar y calificar lo que debe ser capaz de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tiene relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo, y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

Nombre del indicador: Comunicación Institucional

Nivel: Profesional

Caso	
La Fiscalía General de la Nación (FGN) designó a un servidor para que, teniendo en cuenta el Manual de Identidad Visual y el Plan de Medios de la entidad, presente un diseño que la Fiscalía General de la Nación debe liderar, para la publicación interinstitucional con otra entidad - haciendo uso correcto de los logos de apoyo. Adicionalmente, debe encargarse de las publicaciones impresas y asegurarse de tenerlas listas antes de la fecha de entrega, pero el día de la publicación identifica que las dependencias encargadas de allegar las fotografías las enviaron en un formato diferente al solicitado. Además de lo anterior, le llega una solicitud para atender a un estudiante que llegó a la entidad con el objetivo de realizar videos para un trabajo universitario.	
Enunciado 1	
Con el fin de realizar la creación para la publicación interinstitucional y, teniendo en cuenta los logos mencionados, al servidor le corresponde	
Alternativas de respuesta	
A	situar el logo de la Fiscalía en la parte superior izquierda y el de las otras entidades en la parte superior derecha.



B	disponer de todos los logos de las entidades participantes y el de la Fiscalía, en la parte inferior izquierda.
C	ubicar los logos de las entidades en la parte inferior izquierda y el de la Fiscalía en la parte inferior derecha.
Justificaciones - Enunciado 1	
A	es incorrecta, porque si bien es cierto que el Manual de Identidad Visual de la Fiscalía General de la Nación, dentro de sus lineamientos, permite la ubicación del logo de la entidad en la parte superior, dependiendo del caso, este no puede estar en la parte izquierda, siempre debe estar en la parte derecha “(...) Según el caso, nuestro logo siempre se ubica a la derecha, en la parte inferior o superior de la publicación.” (p.16). Por lo tanto, al elegir esta opción, el aspirante desconoce el uso correcto que se le debe dar a la imagen institucional de la entidad.
B	es incorrecta, porque el ubicar ambos tipos de logos en la misma posición va en contravía de lo establecido en las normas de uso de la imagen de la Fiscalía General de la Nación, ya que los logos de apoyo al ser logos de entidades diferentes a la FGN, no pueden mantener la misma visibilidad, lo anterior según el Manual de Identidad Visual “Los logos de apoyo son logos de entidades diferentes a la Fiscalía, por tanto siempre van a la izquierda, si son 3 o más, se sugiere colocar la franja blanca para mayor visibilidad de todos los logos.” (p.16). Adicionalmente, el logo de la Fiscalía, “siempre se ubica a la derecha, en la parte inferior o superior de la publicación.” (p.16).
C	es correcta, porque según el Manual de Identidad Visual de la Fiscalía General de la Nación, al momento de realizar publicaciones con el Logo de la Fiscalía y logos de apoyo, estos últimos siempre deben ubicarse a la izquierda, mientras que el de la entidad estará en la parte derecha, tal como se describe: “Cuando la Fiscalía trabaja de manera conjunta con otras entidades (eventos, programas, campañas, entre otros), los logos deben ir dentro de una franja blanca y ubicados a la izquierda del logo de la Fiscalía. (...)” (p.16). Aunado a lo anterior, “En las publicaciones interinstitucionales, donde la entidad lidere el concepto gráfico, el logo debe ir ubicado en la parte inferior derecha de la primera cara y cerrando la línea” (p.19).
Bibliografía - Enunciado 1	
<p>Fiscalía General de la Nación. (S.F.). Manual de Identidad Visual. V.7. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Identidad-Visual-de-la-Fiscalia-General-de-la-Nacion.pdf</p>	
Enunciado 2	
<p>Para atender el requerimiento de las fotografías y considerando los tiempos, el servidor tiene que</p>	
Alternativas de respuesta	



A	indicar a cada dependencia que realice la impresión desde el archivo en formato PNG. de alta calidad.
B	devolver la entrega de cada dependencia para ajustar el archivo en formato JPG. de alta calidad.
C	asumir el error de cada dependencia, convirtiendo el archivo al formato SVG. de alta calidad.

Justificaciones - Enunciado 2

A	es incorrecta, porque los archivos PNG o Portable Network Graphic (gráfico de red portátil), son un tipo de archivo de imagen rasterizado, es decir en un formato de archivo de imagen definido por pixeles, y que goza de popularidad entre quienes se dedican al diseño web, debido a su capacidad de procesar los gráficos con fondos transparentes o semitransparentes. Entre sus usos se encuentran los Logotipos y fondos transparentes y Diagramas y gráficos online, según la página oficial de Adobe, por tanto, su formato no es apto para trabajar fotografías impresas, como es el caso mencionado. Adicionalmente, la Dirección de Comunicaciones es la única encargada de la proyección de imagen institucional.
B	es correcta, porque según el Protocolo de publicaciones digitales e impresas de la Fiscalía General de la Nación, para llevar a cabo una publicación institucional se debe tener en cuenta que “Una vez validado el contenido, se debe remitir el documento y las fotografías (formato jpg. de alta calidad) a la Dirección de Comunicaciones, para el respectivo trámite.” (Manual de Identidad Visual, p.17). Por lo tanto, el único formato válido para archivos fotográficos es el JPG de alta calidad y los archivos entregados deberán cumplir con este formato.
C	es incorrecta, porque los archivos SVG o Scalable Vector Graphics (gráficos vectoriales ampliables) son un formato de archivo vectorial apto para la web, por lo que, funcionan muy bien con los gráficos web, como logotipos, ilustraciones y diagramas. Sin embargo, dada su falta de pixeles, resulta complicado mostrar fotografías digitales de gran calidad con ellos. Lo anterior, según la página oficial de Adobe. Lo correcto para el caso es utilizar archivos en formato JPG de alta calidad; adicionalmente, cada dependencia es la encargada de remitir los archivos en los formatos estandarizados, no es función del servidor asumir el error, teniendo en cuenta lo descrito en el Protocolo de publicaciones digitales e impresas del Manual de Identidad visual de la Fiscalía General de la Nación.

Bibliografía - Enunciado 2

Adobe. (S.F.). Archivos SVG.

<https://www.adobe.com/es/creativecloud/file-types/image/vector/svg-file.html>

Adobe. (S.F.). Archivos PNG.

<https://www.adobe.com/es/creativecloud/file-types/image/raster/png-file.html>

Fiscalía General de la Nación. (S.F.). Manual de Identidad Visual. V.7.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Identidad-Visual-de-la-Fiscalia-General-de-la-Nacion.pdf>



Enunciado 3

Con la intención de atender el requerimiento del estudiante que arribó a la entidad, el servidor público debe

Alternativas de respuesta

A	manifestar que él tiene que solicitar por escrito una autorización en formato escrito dirigida a la Dirección de Comunicaciones para su correspondiente aprobación.
B	indicar que el centro educativo debe solicitar autorización ante la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana, quien es la encargada de aprobarla.
C	expresar que debe comunicarse directamente con la Dirección de Altos Estudios a fin de que esta sea la que gestione la autorización para que pueda ser aprobada.

Justificaciones - Enunciado 3

A	es correcta, porque en aquellos casos en los que se evidencia que periodistas, estudiantes o algún ciudadano requiera tomar fotografías o videos en las sedes de la Fiscalía General de la Nación, es necesario que presente por escrito a la dependencia encargada, en este caso, a la Dirección de Comunicaciones, una autorización en la que informe el objetivo del uso de dichos registros, así como también nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, teléfonos fijo y celular, centro educativo y/o empresa a la que pertenece. Lo anterior, según el Plan de Medios de la Fiscalía General de la Nación (p.9)
B	es incorrecta, porque, en primer lugar, las autorizaciones para realizar fotografías de las sedes de la Fiscalía General de la Nacional se deben realizar a título personal ante la Dirección de Comunicaciones, una autorización en la que informe el objetivo del uso de dichos registros, así como también nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, teléfonos fijo y celular, centro educativo y/o empresa a la que pertenece. Lo anterior, según el Plan de Medios de la Fiscalía General de la Nación. (p.9).
C	es incorrecta, porque en el caso se menciona que el estudiante quiere realizar las grabaciones en la entidad de nivel central, por lo tanto, la Dirección de altos estudios no tiene facultad de gestión, ya que una de sus funciones radica en “Coordinar con el Comité de Formación y Capacitación de la Fiscalía General de la Nación, la identificación de las necesidades de capacitación y la definición de las políticas que orienten la formulación del plan institucional de formación y capacitación...” tal como lo señala el Decreto 898 de 2017, en su artículo 14C DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS. Por lo anterior, para realizar toma de fotografías en la entidad, el ciudadano debe elevar una autorización de manera escrita, a título personal, a la Dirección de Comunicaciones, en la que informe el objetivo del uso de dichos registros, así como nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, teléfonos fijo y celular, centro educativo y/o empresa a la que pertenece. Lo anterior, según el Plan de Medios de la Fiscalía General de la Nación. (p.9).

Bibliografía - Enunciado 3



Fiscalía General de la Nación. (S.F.). Plan de Medios. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PLAN-DE-MEDIOS.pdf>

Decreto 898 de 2017 [con fuerza de ley]. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones. 29 de mayo de 2017. DO: 50248

1.3.3. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Esta prueba comprende **50 ítems** y hace referencia al conjunto de características de la conducta que se exigen como estándares básicos para el desempeño de un cargo como la motivación, las actitudes, las habilidades y los rasgos de personalidad.

Su propósito es obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN a la luz de su cultura organizacional y, en especial, los principios y valores institucionales relacionados con el grupo, proceso o subproceso, según sea el caso, en el cual se encuentra ubicado el empleo y vacante por proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las comunes al grupo de Fiscalía.

Nombre del indicador: Orientación a resultados

Nivel: Asistencial

Caso
Usted es el responsable de ejecutar varias tareas esenciales dentro de su área, cuyo resultado influye también en otros grupos. Sin embargo, en los últimos días ha estado teniendo contratiempos de último momento que están afectando su capacidad para cumplir con una de las tareas que se le han encomendado. Generando así incumplimiento de los plazos establecidos para el desarrollo de dicha actividad, lo que a su vez, ha provocado inconvenientes para otros compañeros que dependen de su trabajo para continuar con el desarrollo de sus actividades. Por lo anterior, se le hace la solicitud expresa de solucionar los retrasos presentados con eficiencia, garantizando la calidad de los resultados y el debido cumplimiento de las metas de su área.
Enunciado 1
Con el objetivo de evitar que su contratiempo siga afectando el desarrollo de la actividad pendiente y procurando una solución efectiva, usted decide



Alternativas de respuesta	
A	proponer que se revise la asignación de actividades, analizando las causas del inconveniente.
B	ajustar su plan de trabajo a las nuevas necesidades, revisando las razones de los imprevistos.
C	pedir apoyo a sus compañeros con la tarea pendiente, explicando el origen de las dificultades.
Justificaciones - Enunciado 1	
A	<p>es incorrecta, porque frente a la necesidad de solventar la situación evitando más retrasos en el cumplimiento de la tarea, el servidor opta por sugerir que se revise cómo se hace el reparto de las tareas, yendo en contravía del propósito de reducir el retraso. Adicionalmente, se evidencia que no es eficiente en su toma de acciones, pues se queda en el análisis de las circunstancias que llevaron a los contratiempos, sin realizar una acción que le permita abordar de manera efectiva el trabajo pendiente y ocuparse de la tarea. De esta manera la acción no consigue evitar que se presente incumplimiento de los plazos.</p>
B	<p>Por lo anterior no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: “Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad.” Así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p>
C	<p>es correcta, porque ante la necesidad de evitar que el problema siga generando consecuencias negativas en el cumplimiento del desarrollo de la tarea que está pendiente, lo más eficiente es detectar de manera directa cuáles son las causas de dicho contratiempo, a fin de poder planear y aplicar soluciones concretas que aborden la raíz del inconveniente, procediendo eficientemente para lograr las metas establecidas.</p> <p>Además, esta opción se enfoca en identificar directamente los problemas que están generando los contratiempos y ajustar sus actividades para cumplir de manera eficaz con su tarea y evitar más inconvenientes, tanto para el servidor como para sus compañeros. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: “Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad.” Así como, el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p>



C

es incorrecta, porque ante la necesidad de evitar más afectaciones en el cumplimiento de los plazos establecidos para desarrollar la tarea, el servidor opta por ocupar a sus compañeros con actividades que eran de su responsabilidad, si bien esto permitiría terminar la tarea con rapidez, no garantiza la calidad del trabajo y le asigna nuevas responsabilidades a otros integrantes del equipo, lo que lleva a que ellos posterguen sus actividades. Lo anterior, no significa entonces que se mitigue el retraso en las actividades. Además, el servidor no aborda directamente las causas de los contratiempos, pues sólo los expone, sin ofrecer una solución concreta.

Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: "Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad." Así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: "Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.

Bibliografía - Enunciado 1

Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Versión 5 del 16 de mayo de 2024, expedido mediante Resolución N.º 0001 del 29 de enero de 2018 y, actualizado a través de la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024 "Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, o aquel que lo modifique, sustituya o aclare".

Enunciado 2

Ante la creciente presión de los demás grupos que dependen de su tarea y buscando solventar eficientemente la situación, usted opta por

Alternativas de respuesta

A

centrar su labor en el desarrollo de la actividad que presenta retraso, enfocándose en apresurar su culminación.

B

hacer entregas parciales de su asignación, para reducir el impacto que el retraso pueda tener en otras áreas.

C

identificar los aspectos críticos de la situación para implementar acciones que tengan impacto sobre el retraso.

Justificaciones - Enunciado 2



		<p>es incorrecta, porque la acción que toma para abordar el posible retraso que su incumplimiento implica para otros, es la de dejar de lado sus otras responsabilidades, generando de esta manera otros posibles retrasos asociados al cumplimiento de sus demás responsabilidades. Esto es inadecuado porque el servidor se encarga de diferentes tareas que son vitales dentro del área, por lo cual no es correcto focalizar su trabajo, solo en una de ellas sin considerar el equilibrio entre sus demás responsabilidades, dado que puede ocasionar nuevos retrasos o incumplimientos en otras tareas asignadas.</p>
A		<p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: "Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad." Así como, tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: "Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos ". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p>
B		<p>es incorrecta, en cuanto el servidor, al entregar a sus compañeros los avances parciales de la actividad, hace múltiples entregas de una tarea incompleta. Si bien con esta acción intenta mitigar el impacto de su retraso, no soluciona de fondo el problema que lo originó ni garantiza el cumplimiento integral de sus responsabilidades. Esta estrategia puede generar mayores riesgos en las actividades del área, al abrir la posibilidad de descoordinación, confusión en la información entregada o duplicidad de esfuerzos, extendiendo así, o agudizando, los efectos del contratiempo inicial en lugar de resolverlo de manera eficiente y definitiva.</p>
B		<p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: "Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad." Así como, tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: "Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos ". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p>
C		<p>es correcta, porque ante la necesidad de encontrar una solución eficiente, el servidor opta por analizar el inconveniente identificando lo que resultan ser los aspectos clave, de esta manera, conociendo qué es lo que genera el inconveniente, se puede volcar a encontrar alternativas de solución concretas que le permitan cumplir los plazos establecidos. Además, en una situación de presión, es importante analizar el contexto de manera crítica y estratégica. Identificar los aspectos que deben ser abordados prioritariamente en la situación permitirá priorizar y gestionar de forma eficiente los recursos y el tiempo disponible, evaluando distintas alternativas para cumplir con los plazos. Esto demuestra un enfoque proactivo y responsable para encontrar soluciones en lugar de enfocarse únicamente en un solo aspecto o sobrecargar a otras personas.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: "Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad." Así como, el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: "Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos". Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p>



Bibliografía - Enunciado 2

Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, Versión 5 del 16 de mayo de 2024, expedido mediante Resolución N.º 0001 del 29 de enero de 2018 y, actualizado a través de la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024 “Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, o aquél que lo modifique, sustituya o aclare.

Enunciado 3

Frente a la situación presentada, su jefe le pide que plantee un plan para optimizar la ejecución de tareas similares en el futuro y evitar que se repita la situación, por lo cual, usted decide

Alternativas de respuesta

- | | |
|----------|--|
| A | identificar factores que recurrentemente afectan el cumplimiento de sus tareas, para focalizar su propuesta en la prevención de las dificultades que impactan sus deberes. |
| B | mentionar ejemplos de cómo los imprevistos son parte del trabajo, enfocando la recomendación en la flexibilidad que se debe tener para enfrentar cambios en los plazos. |
| C | proponer la formulación de cronogramas con plazos de ejecución más amplios, de tal manera que, incluso con contingencias, se puedan cumplir las metas establecidas. |

Justificaciones - Enunciado 3

- | | |
|---|--|
| | <p>es correcta, porque ante la solicitud del jefe de proponer un plan que evite este tipo de situaciones de retraso y de incumplimiento a futuro en tareas similares, el servidor opta por analizar lo que ocurrió, con el fin de identificar qué generó que la situación ocurriera de tal manera, estableciendo medidas de prevención que permitan que esto no vuelva a ocurrir. Igualmente, utiliza la situación problemática que se le presentó de manera eficiente para obtener información de valor que contribuye directamente con el cumplimiento futuro de metas.</p> |
| A | <p>Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: “Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad.” Así como, el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Asume la responsabilidad por sus resultados ”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p> |
| B | <p>es incorrecta, porque ante la solicitud del jefe de proponer un plan que evite este tipo de situaciones de retraso y de incumplimiento a futuro en las tareas, el servidor opta por asumir que los incumplimientos son imposibles de evitar, sugiriendo que la solución debe orientarse a ser flexible frente al cambio de cronogramas, lo que resulta problemático y poco eficiente para el cumplimiento de metas del área y en general de la institución, pues la propuesta supone inconvenientes para la planeación institucional. Asimismo, deja pasar la oportunidad de reparar en lo que le aconteció</p> |



	<p>para obtener información que le permita atender a la tarea solicitada por su jefe de una manera adecuada.</p> <p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: “Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad.” Así como, tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Asume la responsabilidad por sus resultados”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134.</p>
C	<p>es incorrecta, porque ante la solicitud del jefe de proponer un plan que evite situaciones futuras de retraso e incumplimiento, el servidor opta por asumir que el problema radica en los tiempos estimados en los cronogramas. Por ello, sugiere ampliar los plazos de ejecución para prever posibles retrasos, en lugar de analizar las causas que originaron las dificultades. De esta manera, no responde de manera concreta a la tarea encomendada, ya que no plantea acciones preventivas para evitar contratiempos, sino que asume que estos son inevitables. Además, desaprovecha la oportunidad de reflexionar sobre el evento ocurrido para generar mejoras efectivas en la planificación y ejecución de sus responsabilidades.</p> <p>Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación a resultados, descrita como: “Realizar las funciones y cumplir con los compromisos organizacionales con calidad.” Así como, tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Asume la responsabilidad por sus resultados”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 134</p>

1.4. EJES TEMÁTICOS E INDICADORES QUE SE EVALÚAN

Los indicadores son los contenidos específicos que describen y definen los ejes temáticos, es decir, contienen los temas que serán evaluados mediante las pruebas escritas de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y servirán para orientar al aspirante en el estudio y preparación para la aplicación de la prueba escrita.

Nota: los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de VRMCP, deben tener presente que la etapa de pruebas escritas se rige por la normatividad vigente al momento de la publicación de la convocatoria que dio inicio al Concurso de Méritos FGN 2024.